



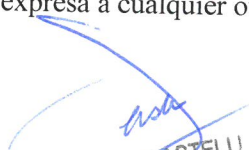
AVAL FEDERAL

Sociedad de Garantía Recíproca

Soluciones financieras para su Empresa

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2018, **AVAL FEDERAL S.G.R., CUIT N° 30-70880297-9, con domicilio en Maipú 116 - 3 Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (en adelante, el “Fiador” o “AFSGR”), representada en este acto por Luis Gastelú y Gustavo De Gennaro, en su carácter de Apoderados, en cumplimiento de lo previsto en el Contrato Marco de Garantía Recíproca suscripto con FORTECAR S.A. (en adelante, “Socio Participe” o “Deudor”) se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por una cantidad de dólares estadounidenses equivalentes hasta la suma de V/N **ARS 33.000.000.- (Pesos Treinta y Tres Millones con 00/100)** (en adelante, el “Monto Máximo”) en concepto de capital y a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables emitidas por el Socio Participe, bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA según el Capítulo VI del Título II “Emisoras” de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores autorizada según Resolución CNV N° 19.890 de fecha 23 noviembre de 2018 por hasta la suma de **USD 1.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Millón)** de capital, pagadero el 100% del valor nominal en 3 cuotas a los 12, 18 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El primer pago corresponderá al 30% del capital, el segundo pago corresponderá al 30% del capital y el tercer pago corresponderá al 40% restante. El capital no amortizado devengará intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de licitación pública y será informada mediante el Aviso de Resultados (en adelante, las “Obligaciones Garantizadas”). La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso de AFSGR. Consiguientemente AFSGR se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación. Todos los pagos en relación a la presente garantía podrán ser efectuados en dólares estadounidenses o bien en la moneda de curso legal de la República Argentina al tipo de cambio vendedor dispuesto por el Banco Central de la República Argentina al momento de la fecha de pago. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ése monto los pagos efectuados por el Deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de AFSGR. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (t.o. Ley 25.300). Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare en relación a la presente garantía, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.


LUIS A. GASTELU
APODERADO



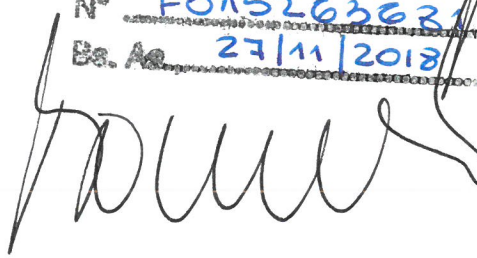
Aval Federal S.G.R.
Gustavo De Gennaro
Apoderado

Firmas certificada/s en tela

Nº F015263631

Es. Aa. 27/11/2018

PEDRO F M BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392



PEDRO F M BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392

Nº BONNEFON



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 015263681



1 Buenos Aires, 27 de NOVIEMBRE de 2018. En mi carácter de escribano
2 TITULAR DEL REGISTRO 322 DE LA CAPITAL FEDERAL

3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA/S que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 41 del LIBRO
6 número 169, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Gustavo DE GENNARO (DNI 12.961.817) y Luis Antonio GASTELU (DNI 12.023.546)
9 se identificaron de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b del artículo 306 del Código Civil y
10 Comercial y concurren en su carácter de Apoderados y en nombre y representación de
11 "AVAL FEDERAL S.G.R." (continuadora de Puente Hnos. S.G.R.), con domicilio en
12 Maipú 116, 3º piso, de esta Ciudad, insc. en la IGJ el 29 de noviembre de 2013, bajo el
13 número 23750, Libro 66, de Soc. por Acc.; lo que acreditan con el Poder Especial otorgado
14 por escritura 218 de fecha 15 de mayo de 2018, pasada al folio 1519 de este mismo
15 Registro; documentación que tengo a la vista y les confiere facultades suficientes para este
16 acto, doy fe.- Corresponde a certificado de garantía.-

PEDRO F. M. BONNEFON
ESCRIBANO
MAT. 2392

25



F 015263681

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50